

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

NUM. 1117.

DIPUTACION PROVINCIAL. DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, en el año económico de 1883 á 1884.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 18 del actual, ha señalado el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1883 á 1884, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporación, en la Sala de Sesiones de la Diputación y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884 ambos inclusive.
- 2.º La subasta que tendrá lugar á las doce del día 29 del corriente mes, se verificará ante la Comisión provincial, y dará principio con la lectura de este pliego.
- 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la

Secretaría de la Diputación, hasta las once y media de la mañana del día señalado para la subasta y en su relación se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta

4.ª A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 6.000 pesetas que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlo.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta por esta Diputación, la correspondiente Escritura de fianza; además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputación.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan

derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884 y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, y Villardefrades.

11. La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeletas firmada y sellada por dichas Autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y Autoridades por quien han sido expedidos.

12 Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso ya sea de personas ó de efectos que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías y 1095 si fuere de tres, ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición diez, con el visto bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al Contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer

los que usen bagajes segun la Tarifa siguiente; una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas, setenta y cinco céntimos siendo de bueyes, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las Autoridades locales ó Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la eleccion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11 entregarán al Contratista certificación facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos, pobres, le entregarán tambien otra certificación en que bajo su responsabilidad consigne ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieren.

17 Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel, los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputación con designación del importe,

para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18 Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente como asunto particular.

19 El Contratista queda obligado á poseer una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio dando conocimiento de ella á esta Diputación y Alcaldes respectivos.

20 Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21 El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ó indemnización bajo ningún motivo ni pretesto.

Valladolid 16 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..... con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm..... por la cantidad de.... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAMENTO-PROGRAMA PARA LA EXPOSICION REGIONAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES.

(Continuación.)

Clase 24.

Lacticinios; huevos y cuerpos grasos alimenticios.—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

Clase 25.

Legumbres; frutas estimulantes; azúcares y productos de confitería.—Tubérculos. Legumbres verdes secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Té; cafés; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

Clase 26.

Carnes y pescados.—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos.—Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

Clase 27.

Bebidas fermentadas.—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sábias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

Grupo 5.º

TEJIDOS, ROPAS, MUEBLAJE Y
ACCESORIOS.

Clase 28.

Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.—Algodones preparados é hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

Clase 29.

Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón, hilo etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias, Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana ó pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletones.

Clase 30.

Sedas; tejidos de seda y encajes; tules bordados y pasamanería.—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Trencillas.

Clase 31.

Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa.—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros

similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés; corbatas; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paraguas; sombrillas; bastones, etc.

Clase 32.

Joyería—Bisutería. Platería. Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de doublé, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

Clase 33.

Objetos para viaje.—Objetos de taflete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Maletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

(Se continuará.)

NUM. 1102.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de maestros de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en la capital de dichas Islas el 25 de Agosto próximo podrán dirigir sus instancias antes del 10 de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta* del 10 del corriente, el aspirante que fuese aprobado se ampliará como maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en el distrito y si después de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de cien pesetas mensuales.

Los sueldos de los maestros de obras á su entrada en el servicio, serán de 1500 pesetas anuales; cada diez años se aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los maestros tienen derecho á los beneficios del Montepío.

Valladolid 16 de Mayo de 1883.—El Comandante Secretario, Francisco de los P. Cobos.

Don Esteban Alvarez, Alcalde Constitucional de esta villa de Arroyo, partido y provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de lo que viene acordado por el Ayuntamiento y asociados en igual número, y á fin de hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda á esta población para el próximo año económico de 1883 á 1884, se anuncia la subasta para el arriendo con venta libre de todos los derechos de consumo, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día veintisiete del actual, de once á doce de su mañana bajo el tipo de mil novecientas setenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, tres por ciento para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal de un setenta por ciento. En el caso de no resultar con efecto el primer remate, se celebrará el segundo en el día siete de Junio inmediato, á la misma hora y en igual sitio, en conformidad á lo dispuesto por Instrucción, y con sujeción al pliego de condiciones del expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de cuantas personas gusten enterarse, teniendo entendido que para admitir proposiciones es necesario que cada licitador consigne en Secretaría ciento cincuenta pesetas en monedas usuales de plata ú oro, como garantía á los efectos del artículo 219 de la Instrucción, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á los que no resulten agraciados en la subasta.

Arroyo 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Esteban Alvarez.—Santiago Martínez, Secretario

Núm. 1121.

Juzgado municipal de Villafrechós.

Servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 40 de Abril de 1874, se anuncia vacante por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo, dirijan los aspirantes á la misma sus instancias documentadas á mi Autoridad; previniéndose que en este

distrito municipal, hay 450 vecinos y que dicho cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Villafrechós 17 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Pablo Dominguez Cocho.—El Secretario interino, Constantino Rebollos.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación y con la libertad de ventas, los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante el año próximo de 1883-84, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5941 pesetas y 40 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y demás recargos autorizados.

Para mostrarse licitador, es condición indispensable que se consigne previamente en la Depositaria de este municipio, la cantidad de trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes á las once de la mañana en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para cuantos deseen consultarle.

Villabañez 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública subasta los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, en el próximo año económico de 1883 á 1884, á libre venta.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones establecido por la Corporación municipal, el cual puede consultarse en la Secretaría de la misma.

San Pablo de la Moraleja 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Mesa.—El Secretario, Antonio Casado.

Num. 1082.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1882 á 1883, que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente

(Conclusión)

Día 16.

SESION ORDINARIA.

Se acordó que el guarda local de montes de este término, participe á la Alcaldía por escrito, todos los Jueves el estado de custodia en que se encuentren los montes de propios, sin perjuicio de las denuncias, que cuando ocurran excesos en los mismos, pueda presentar.

Acordóse pedir de los vecinos y contribuyentes las relaciones de alta y baja en su riqueza para la formación del apéndice al amillaramiento á fin de girar el repartimiento de territorial para el año económico de 1883 á 1884, concediendo al efecto el plazo de 30 días.

Se acordó aprobar la orden del Sr. Alcalde para pagar de los fondos municipales, la cantidad de 46 pesetas, importe del mobiliario adquirido con destino al local Audiencia del Juzgado municipal de esta villa.

Tambien se acordó que para deliberar sobre la ampliación al deslinde del monte de propios, denominado Solafuente y Valles se examinen por el Sr. Regidor Síndico y Secretario de la Corporación los acuerdos de los años de 1879 y 1880 referentes al asunto.

Igualmente se acordó que el señor Alcalde requiera á los vecinos D. Juan Herrera y D. Simón Molina para que repongan al ser y estado que tenia el camino de las callejas que contiguo á sus propiedades han detestado.

Día 21.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprueba en Junta municipal el presupuesto adicional al ordinario refundido; del corriente ejercicio de 1882 á 1883, importante los gastos 13.034 pesetas y 81 céntimos y los ingresos 16.354 pesetas y 77 céntimos, con un sobrante de 3.319 pesetas y 96 céntimos.

Se aprueba igualmente el presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1883 á 1884,

cuyos gastos suman 6.954 pesetas y 37 céntimos, y los ingresos 7.861 pesetas y 48 céntimos, resultando un sobrante de 907 pesetas y 11 céntimos.

La Junta municipal de asociados reunida en sesión, examina, discute, censura y propone su dictámen definitivo á las cuentas de caudales del Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1871 á 1872, 1872 á 1873, 1873 á 1874, 1874 á 1875, 1875 á 1876, 1876 á 1877, 1877 á 1878, 1878 á 1879, 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882, con las declaraciones consiguientes.

Día 23.

SESION ORDINARIA.

Por no haber asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 30.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda que el día 1.º de Abril se publiquen en los sitios públicos las listas electorales ultimadas para la elección de Concejales, asi como que con arreglo á dichas listas ultimadas se redacte el libro del censo electoral y se autorice debidamente que se saque copia del mismo y se remita á la Excm. Diputación provincial, y que se adquieran las cédulas que acreditan el derecho de los electores inscritos en el censo y se repartan á los mismos con la anticipación prevenida en la ley.

Tambien se acordó que por la Comisión de este Ayuntamiento compuesta de los Sres. Concejales D. Mateo Muñoz, D. Justo de Blas y D. Francisco Perez, auxiliados del Secretario, se proceda á la formación de los padrones del impuesto equivalente á los de sal, adquiriendo la modelación impresa necesaria y demás con cargo á la partida especial consignada en presupuesto.

Igualmente se acordó que por la Comisión compuesta de los señores Concejales D. Victor Molina, D. Eulogio Cernuda y D. Pedro Quintanilla, auxiliados del Secretario de la Corporación, procedan del mismo modo previa adquisición de la modelación impresa correspondiente con cargo á la partida especial consignada en presupuesto, al repartimiento de hojas de padrón á todos los vecinos, para que declaren las personas que de cada familia se hallan sujetas al impuesto sobre cédulas personales y recogidas ya cubiertas, se forme el oportuno padrón duplicado sometiéndole á la aprobación correspondiente.

Se dá cuenta y aprueba la distribución de fondos del actual trimestre.

Laguna de Duero á 2 de Mayo de 1883.—Miguel Gil.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión de este día, fué aprobado por el Ayuntamiento; acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Laguna á 4 de Mayo de 1883.—V.º B.º El Alcalde, Victoriano Gutierrez.—El Secretario, Miguel Gil.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública subasta los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, para el próximo año económico de 1883 á 1884, á libre venta.

El remate tendrá lugar el día 23 del corriente mes á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, celebrándose una segunda subasta en caso contrario, el día 27 del mismo á la hora que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Bocos 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Fermin Repiso.—El Secretario, Alejandro Bombin.

Alcaldía constitucional de La Parrilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumo de esta población, durante el año económico de 1883 á 84, con exclusividad de ventas al por menor, bajo el tipo de 3.877 pesetas 70 céntimos importe del encabezamiento y recargos autorizados.

El acto de subasta tendrá lugar el día 27 del corriente de doce de la mañana á una de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y estará de manifiesto en el acto del remate.

La Parrilla y Mayo 16 de 1883.—El Alcalde, Justo Sanz.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA. | JORNALES satisfechos. | | MATERIALES. | | | | | | |
|---|-----------------------|------|---------------------------|--|-----------------|----------|------|----------|------|
| | Pesetas. | Cts. | VENEDORES Ó CONTRATISTAS. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | PRECIO. | | IMPORTE. | |
| | | | | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Conservación y fomento de viveros. | 82 | 35 | | | | | | | |
| | | | Leoncio Polo. | Huebras. | 6 | 6 | | 36 | |
| | | | Juan Perez.. | Trigo para los cisnes. | " | " | | 7 | 02 |
| | | | Catalina Perez.. | Escobas de brezo. | " | " | | 6 | |
| Idem de paseos y jardines. | 550 | 94 | Ignacio Vallejo. | Latas vacías de petróleo. | " | " | | 4 | 50 |
| | | | Matías Gonzalez. | Pan y vino con destino á los obreros que han limpiado el Lago del Campo. | " | " | | | 21 |
| | | | Leoncio Polo. | Huebra. | 11 | 6 | | 66 | |
| Reparación y arreglo de caminos vecinales. | 358 | 84 | Viuda de Robles. | Mangos de madera para las porrillas de picar piedra. | " | " | | 9 | |
| Id. de las herramientas del Parque. | 10 | 50 | Raimundo Rojo. | Idem id. para herramientas. | " | " | | 15 | |
| Reparación de empedrados de calles. | 299 | 47 | Leoncio Polo. | Trasporte de materiales. | " | " | | 63 | 25 |
| Construcción de retretes en la Plaza de Portugaleta. | 114 | 71 | Pedro Garnacho. | Cal. | 40 hectólitros. | 1 | 12½ | 45 | |
| | | | Justo Mayo. | Sierra de maderas. | 32 metros. | " | 13 | 4 | 10 |
| Desmante de la casa número 76 de la calle de Cantarranas. | 43 | 60 | Leoncio Polo. | Trasporte de materiales. | " | " | | 74 | 75 |
| Idem del Fielato de Santa Clara. | 31 | 60 | El mismo. | Idem. | " | " | | 78 | |
| Colocación de Zarceras en el Mercado del Campillo. | 17 | 75 | Mariano Alonso. | Yeso. | 1150 kilógrms. | " | 17 | 25 | 55 |
| Reparaciones hechas en la carcel de Audiencia. | 37 | 22 | El mismo. | Id. | 1725 kilógrms. | " | 17 | 29 | 32 |
| TOTAL JORNALES.. | 1546 | 98 | | TOTAL MATERIALES.. | | | | 484 | 80 |

RESUMEN.

| | Pesetas. | Cts. |
|------------------------|----------|------|
| Importan los jornales. | 1546 | 98 |
| Id. los materiales. | 484 | 80 |
| <i>Total pesetas.</i> | 2031 | 78 |

Valladolid 14 de Abril de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.

NÚM 1114.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

Por acuerdo del ayuntamiento y en pública subasta se arrienda la Barca, su tránsito y pesca del rio Duero de este término municipal perteneciente á sus propios por tiempo y espacio de un año que dará principio el dia 30 de Junio próximo hora de las siete de su tarde y terminará en igual dia, hora y mes del año 1884; bajo las condiciones acordadas por el mismo que se hallarán de manifiesto en el expediente respectivo y este en la Secretaría municipal.

Cuya subasta tendrá lugar los dias 3 y 10 del próximo mes de Junio en la casa consistorial de esta villa hora de las diez de sus respectivas mañanas ante la corporación que presido.
San Miguel del Pino 16 de Mayo 1883.—El Alcalde, Eladio Gutierrez.

NÚM. 1115.

Alcaldía constitucional de Gatón de Campos.

Por terminación del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta municipal se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres

vencidos de fondos municipales por la asistencia de 10 á 15 familias pobres, siendo además remunerado este cargo por los vecinos no pobres con la cantidad de 1500 pesetas por la asistencia particular de los mismos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde en término de 20 dias á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* acreditando ser licenciados en Medicina y cirugía, ser casados y haber tenido cuatro años de práctica.

Gatón y Mayo 14 de 1883.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas de primera enseñanza con arreglo al modelo publicado en el *Boletín correspondiente* al dia 20 de Mayo.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8